

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 484-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 15 de febrero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700139277, El informe de Instrucción N° 1602-2017-OS/OR-CUSCO, el Oficio N° 2379-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2024-2017-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1314-2017-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador del establecimiento ubicado en la Calle Ausangate S/N, distrito Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco, operado por AQUILINA HUAYHUA CUTIPA, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 10251857330 y registro de hidrocarburos N° 119031-074-131216.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 03 de setiembre de 2017, el ing. Jorge Eduardo Palacios Marcelo, realiza la consulta RUC, consulta en el Listado de Registros Hábiles y la consulta de PRECIOS, en el Facilito.
- 1.2.** En la supervisión operativa realizada al Local de Venta de GLP, operado por la señora HUAYHUA CUTIPA AQUILINA, con fecha 05 de setiembre de 2017, se habría constatado mediante el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE - Expediente N° 201700139277, que en el establecimiento ubicado en ubicado en la Calle Ausangate S/N, distrito Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco, se realizan actividades de hidrocarburos incumpliendo con el registro o actualización de precios en el sistema PRICE.
- 1.3.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 2024-2017-OS/OR-CUSCO, señala que el local de venta de GLP, operado la administrada AQUILINA HUAYHUA CUTIPA, en la visita de fiscalización realizado el día 05 de setiembre de 2017, se habría constatado mediante acta de fiscalización que dicho establecimiento cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 484-2018-OS/OR CUSCO**

INFRACCIÓN	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los Cilindros de GLP de 5 Kg, 10 Kg y 45 Kg.	Artículo 1 y 6 del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2°,3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM.	1.11	Multa de hasta 10 UIT.

1.5. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión de las actividades de locales de venta de GLP, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del El informe de Instrucción N° 1602-2017-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 2379-2017-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por AQUILINA HUAYHUA CUTIPA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

1.6. Con fecha 28 de diciembre de 2017, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2024-2017-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad la señora HUAYHUA CUTIPA AQUILINA, por el incumplimiento descrito en el numeral 1.2 del presente Informe, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de diecinueve centésimas (0.19) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por los argumentos esgrimidos en el presente Informe.”

1.7. La administrada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2024-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio 1314-2017-OS/OR CUSCO, mediante constancia de notificación electrónica, en fecha 29 de diciembre de 2017, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

Con fecha 05 de enero de 2018, la administrada presentó descargos al Oficio N° 1314-2017-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

El descargo presentado por la administrada Aquilina Huayhua Cutipa, de fecha 05 de enero de 2018, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

2.1.2. Sustento del descargo

La Administrada, en su escrito de descargo señala, que reconfirma y reitera el reconocimiento por la infracción como lo dio a conocer en la carta de reconocimiento de fecha 27 de noviembre de 2017, por lo que solicita acceder a los beneficios que pudiera haber, frente a la sanción impuesta. Adjunta i) copia del cargo del escrito de fecha 27 de noviembre de 2017.

2.1.3. Análisis de los descargos

De acuerdo a lo señalado, habiendo efectuado un análisis de los descargos, se debe tener en cuenta que el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la administrada, efectivamente fue realizada aún mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2017, es decir dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que la presentación de acciones correctivas no pueden ser interpretadas propiamente como un descargo, toda vez que las mismas, no se encuentran encaminadas a contradecir la imputación, sino a acreditar la realización de la corrección de la infracción cometida por parte de la administrada, por lo que se debe aplicar el factor atenuante vinculado al reconocimiento de la infracción.

El literal g.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

(...)

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 2024-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 28 de diciembre de 2017 se propuso el siguiente detalle de la propuesta de sanción:

DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	Numeral de la Tipificación RCD N° 271-2012-OS/CD	Factor aplicable según Resolución de GG N° 352 y modificatoria	Aplicación del factor atenuante - 5%, por acción correctiva.	Sanción aplicable en UIT
No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los Cilindros de GLP de 5 Kg, 10 Kg y 45 Kg.	1.11	0.20	Aplica	0.19

2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la administrada, dentro del plazo establecido para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, haya reconocido la responsabilidad por el incumplimiento verificado, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 50%; quedando las multas de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE del -50%	CORRESPONDE ATENUANTE del -5% ¹	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	No cumplir con la obligación de registrar la información de precios en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin, correspondiente a los Cilindros de GLP de 5 Kg, 10 Kg y 45 Kg.	1.11 ²	0.20	Sí	Si	0.09 ³

¹ Se mantiene la aplicación del factor atenuante del -5% por la realización de acciones correctivas, conforme se propuso a través del Informe Final de Instrucción N° 771-2017-OS/OR-CUSCO

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de entrega de información de precios y venta se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

³ $0.20 - (0.10 \times 55\%) = 0.09$

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 484-2018-OS/OR CUSCO**

- 2.3.2. Por lo expuesto, la administrada AQUILINA HUAYHUA CUTIPA, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 1 y 6 del Anexo A de la RCD N° 394-2005-OS/CD, y modificatorias, en concordancia con el artículo 1, 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la señora **AQUILINA HUAYHUA CUTIPA**, con una multa de nueve centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.09 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00139277-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 484-2018-OS/OR CUSCO**

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la señora **AQUILINA HUAYHUA CUTIPA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador